



Rad. 76-111-40-03-001-2012-00277-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, con memoriales allegados por la parte demandada y solicitud de entrega de títulos por la demandante. Queda para proveer. Buga Valle, enero 31 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO/C.S

DEMANDANTE: DEISY VANESSA VIERA CRUZ

DEMANDADAS: LUZ MARINA TAZAMA MONDRAGON

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2012-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°0285

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo los escritos allegados por parte de la aquí demandada, Luz Marina Tazama Mondragón, mediante el cual solicita se le tengan en cuenta los abonos realizados, y se termine el proceso por pago de la obligación.

Revisado el plenario se encuentra que la señora Tazama efectivamente ha realizado tres abonos, el 1º. por valor de \$950.000 de fecha 23 de mayo de 2018, 2º. Por valor de \$2.000.000 del 14 de junio de 2018, títulos que fueron entregados a la demandante mediante oficio título de fecha 18 de diciembre de 2018, el cual se imputo en la liquidación adicional modificada y actualizada por el despacho de fecha 20 de enero 2020.

El abono realizado el 10 de marzo de 2020 por \$2.000.000, por la aquí demandada Luz Marina Tazama, aún no ha sido reclamado por la parte actora, título que al ser imputado como abono no alcanza a cubrir el pago total de la obligación.

La aquí demandante, mediante escrito solicita la entrega de los títulos que haya a su favor, se atiende su solicitud, ordenándose la entrega del título hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º. INDICARLE a la aquí demandada Luz Marina Tazama Mondragón, que revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario de Colombia, efectivamente se encuentra un título, por valor de \$2.000.000, consignado el 10 de marzo de 2020, título que se ordenará entregar a la parte actora en el presente auto, y que no cubre aun el pago total de la obligación.

2º. NEGAR la terminación del proceso por pago total.



Rad. 76-111-40-03-001-2012-00277-00

3°. ORDENAR que por secretaria se proceda con la entrega del título consignado a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

ELABORO ALBA MONICA

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 11 DE FEBRERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786df61f243cf5baa91decfe980686d1fc88494d3e9af0ede18bb04d278f6145**

Documento generado en 10/02/2022 06:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>